

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL-432/2007.

A la : **Comisión permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
: **Coordinadora de Comisiones Permanentes**

De : **Wenel D. Félix**
: **Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

Asunto : **Proyecto de ley que concede una pensión del Estado al señor**
MARIO FERNANDEZ MUÑOZ, de RD.\$30,000.00 mil pesos mensuales

Ref. : **Exp. 04304-2007- PLO-SE of.003371- D/F. 6/12/2007**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto del Ley Tendente a conceder una pensión del Estado por la suma de diez mil RD\$ 30,000.00. mil pesos oro a favor del señor **MARIO FERNANDEZ MUÑOZ**

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el señor, Ing. **EUCLIDES R. SÁNCHEZ T.** Senador de la República por la Provincia La Vega, en fecha 27 de noviembre del 2007

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece que: “En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el art.8 numeral 17: “El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) la Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El art. 10, de la Ley no.,379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, ENTENDEMOS pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En virtud de los que establece el Manual de Técnica legislativa, en su numeral 4.1.1..2., literal a) que reza: **El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley**”; sugerimos introducir el título de la ley, que diga como sigue:

Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor del señor MARIO FERNANDEZ MUÑOZ

2. Por otra parte, tal como lo establece el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3 literal e) que dice, Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismo, atendiendo a lo antes expresado, **sugerimos enumerar los considerando, para que se le lea como sigue, Considerando: Primero, Segundo, Tercero:.....**

- 3 De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica legislativa, en su numeral 5 literal b), sobre la Redacción, que el texto normativo debe ser Claro, preciso y conciso, proponemos en el artículo dos del proyecto de Ley, modificar la frase “será”, para que en lo adelante se lea como sigue: **La presente pensión debe ser pagada con cargo al.....**

En tal virtud **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo, tomando en cuenta las sugerencias antes indicada, salvo su mejor parecer.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa